



CONTRATO NÚMERO 16/2015 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y EL PROFESOR JUAN MANUEL REY LÓPEZ PARA REALIZAR DOCTORADO EN INGENIERÍA ELECTRÓNICA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CATALUÑA, EN LA CIUDAD DE BARCELONA, ESPAÑA.

Entre los suscritos, a saber: ALVARO RAMÍREZ GARCÍA mayor de edad, vecino de Bucaramanga, portador de la cédula de ciudadanía No. 13.817.869 de Bucaramanga (Santander) quien obra en nombre y representación de LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, ente universitario autónomo, con domicilio en Bucaramanga, creado por las Ordenanzas 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentadas por el Decreto 1300 de 1982 de la Gobernación de Santander y regido por la ley 30 de 1992, en su carácter de Rector y Representante Legal de la mencionada Universidad y especialmente autorizado por la resolución que concede la Comisión de Estudios, por una parte que aquí se llamará LA UNIVERSIDAD, y JUAN MANUEL REY LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.676.825 de Bucaramanga, Santander, por la otra, que aquí se llamará EL PROFESOR, hemos convenido en celebrar, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Superior 063 de 1996, el contrato descrito en las cláusulas que a continuación se expresan y en lo no previsto en ellas por la ley, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** PRIMERA: EL PROFESOR está vinculado con la UNIVERSIDAD desde el 21 de noviembre de 2013 en el escalafón docente, a la fecha ostenta la categoría de Profesor Auxiliar con una dedicación de tiempo completo, adscrito a la Escuela de Ingeniería Eléctrica, Electrónica y de Telecomunicaciones; SEGUNDA: EL PROFESOR solicitó a la Escuela de Ingeniería Eléctrica, Electrónica y de Telecomunicaciones, a la Decanatura de la Facultad de Ingenierías Fisicomecánicas concepto para realizar Doctorado en Ingeniería Electrónica de la Universidad Politécnica de Cataluña, en la ciudad de Barcelona, España, obteniendo concepto favorable de las respectivas autoridades Académicas, por encontrarlo conforme con las políticas Institucionales y las necesidades de la Escuela de Ingeniería Eléctrica, Electrónica y de Telecomunicaciones, acto que se formalizó mediante la expedición de la resolución de Rectoría número 1465 de julio 3 de 2015. TERCERA. Mediante resolución de rectoría número 1769 del 14 de agosto de 2015, fue modificada la comisión de estudios otorgada a EL PROFESOR, en el sentido que, la fecha de inicio es el 15 de septiembre de 2015 y la fecha de finalización es el 14 de septiembre de 2019, sin que las demás disposiciones de la resolución número 1465 de 2015 fueran objeto de modificación. CUARTA. Mediante Acuerdo del Consejo Superior 084 de noviembre 21 de 2008 se modificó el régimen de comisiones de estudio de Doctorado en el exterior otorgando a los profesores en comisión de estudios de doctorado en el exterior, los siguientes estímulos: pasajes de ida y regreso, por una sola vez, y siempre y cuando no sean cubiertos por otras fuentes; pago de matrícula y derechos académicos hasta por 10 salario mínimos mensuales legales vigentes -SMLMV- por cada año de comisión de estudio, y una beca por el tiempo que permanezca en el exterior. QUINTA. Que EL PROFESOR mediante comunicación de fecha 9 de julio de 2015, solicitó al Rector de la Universidad los estímulos de estudios doctorales correspondientes a matrícula y derechos académicos hasta por 5 SMLMV, pasajes de ida y regreso, por una sola vez, a la ciudad de Barcelona, España y el estímulo de estudios doctorales (beca), solicitud que fue aceptada y formalizada mediante la expedición de la Resolución de Rectoría No. 1584 de julio 23 de 2015. SÉXTA. El Acuerdo del Consejo Superior 084 de 2008 en su artículo sexto establece que la suma de los valores de los diferentes estímulos a que hace referencia el artículo primero del mencionado Acuerdo, hará parte del valor total de las obligaciones contraídas en el contrato de comisión de estudios, adicionándose al monto por el que se firma el pagaré que garantiza el cumplimiento de las contraprestaciones a que hace referencia el artículo cuarto (4º) del Acuerdo número 63 de 1996. SÉPTIMA: EL PROFESOR declara conocer las regulaciones vigentes en LA UNIVERSIDAD para comisiones de estudio y se obliga a someterse a dichas regulaciones y a las que las complementen o sustituyan, que se expidan durante la vigencia de la comisión de estudios.- En tal virtud, acordamos las siguientes **CLAUSULAS:** PRIMERA. Objeto. La UNIVERSIDAD autoriza al profesor JUAN MANUEL REY LÓPEZ para que en Comisión de Estudios de LA UNIVERSIDAD realice sus estudios de Doctorado en Ingeniería Electrónica de la Universidad Politécnica de Cataluña, en la ciudad de Barcelona, España, por cuatro (4) años, contados a partir del quince (15) de septiembre de 2015 y hasta el catorce (14) de septiembre de 2019, según los términos establecidos en la resolución de rectoría número 1465 y 1769 de 2015. SEGUNDA. Subsistencia del vínculo y de sus efectos laborales.- EL PROFESOR tendrá derecho a recibir de LA UNIVERSIDAD, durante la Comisión de Estudios objeto de este contrato, el sueldo total que devenga como profesor activo de tiempo completo correspondiente a la categoría de Profesor Auxiliar, en el momento de la iniciación de la Comisión, o sea la suma de \$1.273.270 (un millón doscientos setenta y tres mil doscientos setenta pesos moneda corriente) por concepto de sueldo y \$1.273.270 (un millón doscientos setenta y tres mil doscientos setenta pesos moneda corriente) por concepto de gastos de representación para un total de \$ 2.546.540 (dos millones quinientos cuarenta y seis

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO



ESPACIO EN BLANCO



18/08
BUCA

mil quinientos cuarenta pesos moneda corriente), remuneración ésta que tendrá los reajustes salariales periódicos que en forma general se aprueben para el personal docente al servicio de LA UNIVERSIDAD y se pagará por mensualidades vencidas. EL PROFESOR recibirá de LA UNIVERSIDAD los pagos correspondientes a las prestaciones sociales de Ley, en las fechas que estipule. LA UNIVERSIDAD, conforme a las regulaciones salariales que rijan en la UNIVERSIDAD para sus pares.- **TERCERA. Obligaciones de EL PROFESOR.**- EL PROFESOR se compromete a cumplir estricta y satisfactoriamente con el programa de estudios objeto del presente contrato. Además, EL PROFESOR durante la vigencia del presente contrato, debe dedicarse a adelantar los estudios para los cuales se le confirió la Comisión; por consiguiente, se compromete a no desempeñar ningún cargo remunerado distinto a becas de colaboración, para lo cual debe obtener en todo caso la autorización de LA UNIVERSIDAD. Igualmente, EL PROFESOR se obliga a rendir trimestralmente información escrita a la Jefe de la División de Recursos Humanos, sobre el desarrollo del referido estudio, incluido el envío en cada periodo académico de la constancia de matrícula y a la finalización fotocopia de las calificaciones obtenidas, como también a dar oportuno y estricto cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que a cargo del docente en Comisión de Estudios establece el presente Acuerdo número 63 de 1996 del Consejo Superior de LA UNIVERSIDAD o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. Adicionalmente para acceder al estímulo de estudios doctorales de que trata el Acuerdo del Consejo Superior 084 de noviembre 21 de 2008 y la resolución de Rectoría N° 1584 de julio 23 de 2015, EL PROFESOR deberá cumplir con lo establecido en el artículo segundo del precitado Acuerdo y en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. EL PROFESOR deberá demostrar a la Universidad que durante el tiempo que permanezca fuera del país en desarrollo de la comisión concedida, se encuentra protegido con un seguro en condiciones similares al servicio de salud ofrecido en Colombia para los afiliados al plan obligatorio de salud POS del régimen contributivo y con cubrimiento de los costos por repatriación del cuerpo, en las condiciones previstas en el Acuerdo del Consejo Superior número 023 de 2011. **CUARTA. Duración.**- La duración de la Comisión será de CUATRO (4) años contados a partir del quince (15) de septiembre de 2015 y hasta el catorce (14) de septiembre de 2019, inclusive. **PARAGRAFO:** La duración del presente contrato será igual a la duración de la comisión otorgada por la resolución de rectoría No. 1465 de 2015, modificada por la resolución de rectoría N° 1769 de 2015, más el tiempo previsto para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la comisión de estudios. **QUINTA. Reintegro.**- EL PROFESOR se compromete a reintegrarse de inmediato a LA UNIVERSIDAD al finalizar su Comisión de Estudios o a la terminación de los estudios, lo que primero ocurra, y a prestar sus servicios personales a la misma como PROFESOR de tiempo completo, durante un período igual a dos veces (2) veces el tiempo en meses, durante el cual LA UNIVERSIDAD hizo inversión para atender el sueldo mensual del PROFESOR. **PARÁGRAFO:** La contraprestación a la que se obliga EL PROFESOR según la regulación vigente en LA UNIVERSIDAD para comisiones de estudio se contará a partir de la fecha del reintegro del PROFESOR y de la presentación del título de Doctorado en Ingeniería Electrónica de la Universidad Politécnica de Cataluña, ubicada en la ciudad de Barcelona, España. **SEXTA. -Contraprestación en dinero.**- LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente el reembolso o pago de la totalidad de los sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales, valor de los estímulos doctorales otorgados y efectivamente pagados, así como los demás derechos que LA UNIVERSIDAD le haya reconocido durante el disfrute de la comisión de estudios, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renuncia desde ahora EL PROFESOR, en cualquiera de los siguientes eventos, los que para todos los efectos legales son constitutivos de incumplimiento del contrato: a) No reincorporarse al servicio de LA UNIVERSIDAD como profesor de tiempo completo de la misma, inmediatamente termine el período de comisión; b) No cumplir satisfactoriamente con la actividad o trabajo que se determina en el objeto de este contrato, para el cual se le concedió la comisión; c) No rendir los informes previstos en la normativa interna de comisiones de estudio; d) No entregar a la finalización de la comisión el certificado que acredite la realización y cumplimiento de la totalidad de requisitos para la obtención del título que lo acredite como Doctorado en Ingeniería Electrónica de la Universidad Politécnica de Cataluña, ubicada en la ciudad de Barcelona, España, y máxime a los seis meses de la finalización de la comisión de estudios concedida mediante Resolución de Rectoría N° 1465 de 2015 modificada por la Resolución N° 1769 de 2015; e) Retirarse voluntariamente del servicio de LA UNIVERSIDAD durante el periodo de comisión o sin haber cumplido la contraprestación en tiempo de servicio que se determine en los reglamentos de la UNIVERSIDAD y en la resolución mediante la cual se le concedió la comisión de estudios; f) Dar lugar a la terminación del vínculo laboral por decisión disciplinaria y/o administrativa de LA UNIVERSIDAD; g) No actualizar a la finalización del periodo en comisión mediante documentos idóneos la información sobre capacidad Económica (Certificados de Ingresos, declaración de bienes y rentas y certificados de bienes y demás documentos entregados al inicio de la comisión para evidenciar solvencia) del deudor y de los obligados solidarios, los cuales, cuando les aplique, no deben tener más de 30 días de expedidos con respecto a la fecha de su entrega en la División de Recursos





ESPACIO EN BLANCO



Humanos y deben ser entregados todos al mismo tiempo para su respectivo estudio. **PARAGRAFO:** Para cualquiera de los anteriores eventos, será prueba suficiente el acto administrativo motivado de LA UNIVERSIDAD en que así lo declare; **FORMULA.** Para los eventos constitutivos de incumplimiento del presente contrato previstos en los literales e) y f), LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente la cancelación de la siguiente deuda: $DEUDA (D) = V + M$, donde $V = I * [1 - (ts/2ti)]$, siendo V el valor, en pesos, que deberá pagar EL PROFESOR en el momento de incumplir el contrato; **I** es la Inversión total, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada anualmente hasta la fecha del incumplimiento, con base en la variación del índice de precio al consumidor según certificación que expida el DANE, la cual comprende los pagos o gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de Estudios (sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, estímulos de estudios doctorales otorgados y efectivamente pagados; **ti** el tiempo, en meses, durante el cual LA UNIVERSIDAD hizo inversión para atender el sueldo mensual de EL PROFESOR; **ts** el tiempo, en meses, de servicio a LA UNIVERSIDAD posteriores a sus estudios de Doctorado (tiempo contraprestado), y **M** la multa equivalente al 100% del valor de V (es decir, el mismo valor de V). La fórmula transcrita en la presente cláusula podrá ser sustituida por la que LA UNIVERSIDAD adopte en las decisiones generales de los órganos de gobierno competentes, durante la vigencia de la comisión de estudios o del periodo de contraprestación, con efectos sobre la parte no amortizada de la inversión de LA UNIVERSIDAD. Para los demás eventos constitutivos de incumplimientos previstos en el presente contrato, LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente la cancelación del valor que resulte de la actualización anual hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación de precios del índice del consumidor según certificación que expida el DANE, de la Inversión total hecha por LA UNIVERSIDAD, durante la comisión de estudios (sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, estímulos de estudios doctorales otorgados y efectivamente pagados, etc.), más la sanción pecuniaria por multa equivalente al 100% de dicho valor. **SEPTIMA. Garantías.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, EL PROFESOR deberá suscribir un pagaré a favor de LA UNIVERSIDAD con espacios en blanco, el cual podrá ser llenado por LA UNIVERSIDAD conforme a las siguientes instrucciones: 1ª) Fecha de otorgamiento: la será el día que se firme el presente contrato ; 2ª) Fecha de vencimiento: la será el día que se declare el incumplimiento del presente contrato por parte de LA UNIVERSIDAD mediante acto administrativo motivado; 3ª) Valor del capital: La suma resultante de aplicar la fórmula prevista de la cláusula sexta para los eventos constitutivos de incumplimiento previsto en los literales e) y f) de la misma cláusula más la sanción aplicable de las normas que regulen el presente contrato. Para los demás eventos previstos como incumplimiento, según la cláusula sexta del presente contrato el valor del capital lo constituirá la suma que resulte de la actualización anual hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación de precios del índice del consumidor según certificación que expida el DANE, de la inversión total hecha por LA UNIVERSIDAD, la cual comprende pagos o gastos totales efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, estímulos de estudios doctorales otorgados y efectivamente pagados, etc), más la sanción pecuniaria por multa equivalente al 100% de dicho valor.- 4ª) Tasa de interés: será la máxima moratoria comercial que autorice la Superintendencia Financiera, que se encuentre vigente a partir de la fecha de vencimiento del pagaré. **PARAGRAFO:** LA UNIVERSIDAD podrá a su elección hacer efectivo el pagaré contra cualquiera de los obligados; y/o deducir del importe de salarios, gastos de representación, prestaciones o cualquier otro emolumento laboral que adeude EL PROFESOR y sus DEUDORES SOLIDARIOS, el saldo insoluto de la obligación, para cuyo efecto la firma del contrato se entiende como autorización irrevocable de descuento.- **OCTAVA. Terminación anticipada.** LA UNIVERSIDAD podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato, en cualquier tiempo y sin lugar a indemnización alguna a favor de EL PROFESOR en caso de incumplimiento a una o cualquiera de las obligaciones que contrae para con LA UNIVERSIDAD en virtud del presente contrato y podrá hacer efectivo el pago a su favor de la suma o valor que se estipula en la Cláusula SEXTA de este contrato. **NOVENA. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO.-** El incumplimiento por parte de EL PROFESOR en: no presentar el título de Doctor en Ingeniería Electrónica de la Universidad Politécnica de Cataluña, en la ciudad de Barcelona, España; no suministrar los informes de inicio y trimestrales establecidos en la normativa interna para comisiones de estudio, como también el incumplimiento en cualesquiera de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, constituye por sí solo, causal justificativa para que LA UNIVERSIDAD de por terminada su vinculación laboral con EL PROFESOR, sin perjuicio de dar por terminado unilateralmente el presente contrato y de exigir el pago o reembolso de las sumas o valores que se estipulan en la cláusula SEXTA del mismo. **DECIMA. DEUDORES SOLIDARIOS.** Para garantizar el cumplimiento por parte de EL PROFESOR de todas las obligaciones que adquiere para con LA UNIVERSIDAD en virtud del presente contrato, firman



REPUBLICA DE VENEZUELA

NOVA BARRIA OCA

ESPACIO EN BLANCO

19/11/11

ES FOLIO
AUTÉNTICO
SE DA FE

también como obligados solidarios: LOPEZ REY & CIA LTDA, sociedad comercial, con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, debidamente constituida por escritura pública N° 3579 del 08 de septiembre de 2014 de la Notaria Segunda de Bucaramanga, con matrícula mercantil 05-024270-03 y NIT. 800016493-1, representada legalmente por su Gerente, la Señora CARMEN CECILIA LOPEZ PEREZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.803.240 de Bucaramanga (Santander), debidamente autorizado por la Junta General de Socio, según acta de fecha 27 de julio de 2015, para celebrar el presente contrato y en consecuencia para ser deudora solidaria de EL PROFESOR Juan Manuel Rey López, ante la Universidad Industrial de Santander, en razón de la comisión otorgada; JOSE RENE FELIPE SARQUEZ BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.726.929 de Bucaramanga (Santander) quien actúa en nombre propio y en representación de la señora MARIA CAMILA SARQUEZ BERNAL, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.098.744.223 de Bucaramanga (Santander) conforme al poder especial, amplio y suficiente, suscrito de fecha 28 de julio de 2015; JAVIER ENRIQUE SOLANO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.871.533 de Bucaramanga (Santander); JULIO CESAR CHACON VELASCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.176.488 de Girón (Santander), LEONOR REBECA REY SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.827.846 de Bucaramanga (Santander) y JOHANN FARITH PETIT SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.472.305 de Bucaramanga (Santander); quienes también renuncian a requerimientos privados o judiciales y autorizan el diligenciamiento de los espacios en blanco del pagaré, conforme a las instrucciones que se imparten en el contrato. **DECIMA PRIMERA. Perfeccionamiento del contrato y del pagaré.** Los gastos de perfeccionamiento del contrato y del pagaré estarán a cargo de EL PROFESOR, incluidos la publicación en la gaceta y el impuesto de timbre, si hubiere lugar y en la proporción no exenta (50% del impuesto causado). Los documentos serán suscritos por las partes y la firma de EL PROFESOR y de los obligados solidarios reconocida ante Notario público.- **DECIMA SEGUNDA. Estímulos doctorales.** EL PROFESOR tendrá derecho a recibir de la Universidad un estímulo de estudios doctorales de que trata el numeral primero del Acuerdo del Consejo Superior 084 de 2008 y la resolución de rectoría N° 1584 de 2015. **PARÁGRAFO:** Cuando haya transcurrido la mitad del tiempo inicialmente otorgado para la comisión y EL PROFESOR no evidencie un avance superior al 50% del objeto de la misma se perderán los reconocimientos restantes de los estímulos otorgados. EL PROFESOR, deberá evidenciar su permanencia en el exterior para los desembolsos posteriores al primero, El completar el 100% del otorgamiento del estímulo de estudios doctorales, compromete a EL PROFESOR a terminar sus estudios doctorales en un periodo no superior a un (1) año, sin superar el tiempo de la comisión inicialmente otorgada y sin que haya lugar a una prórroga de la comisión de estudios remunerada. **DECIMA TERCERA. Valor del contrato.** Para fines fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de \$ 366.714.320 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SETESCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE). Una vez excedido este valor, EL PROFESOR autoriza a la Universidad, como agente retenedor, para que descuente sobre todo pago que se efectúe a título de sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales y demás derechos que le sean cancelados durante el disfrute de la Comisión de Estudios, el valor correspondiente al impuesto de timbre y demás impuestos señalados por la ley. En constancia se firma el presente contrato en original, en la ciudad de Bucaramanga a los 16 días del mes de septiembre de 2015.

LA UNIVERSIDAD

EL PROFESOR

ÁLVARO RAMÍREZ GARCÍA.
C.C. No. 13.817.869 de Bucaramanga (Santander).

JUAN MANUEL REY LÓPEZ.
C.C. No. 1.098.676.825 de Bucaramanga (Santander).

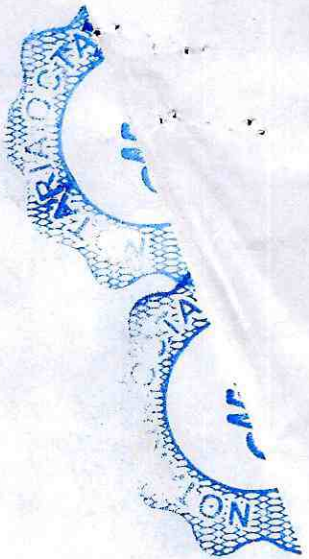
DEUDORES SOLIDARIOS

LOPEZ & REY CIA LTDA.
Representada legalmente por Carmen Cecilia Lopez Perez, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.803.240 de Bucaramanga (Santander).

JAVIER ENRIQUE SOLANO MARTINEZ.
C.C. No. 13.871.533 de Bucaramanga (Santander).



ESPACIO EN BLANCO



DEUDORES SOLIDARIOS

[Handwritten signature]

JULIO CESAR CHACON VELASCO
C.C. No. 91.176.488 de Girón (Santander).

[Handwritten signature]

LEONOR REBECA REY SUAREZ
C.C. No. 37.827.846 de Bucaramanga (Santander).



[Handwritten signature]

JOHANN FARITH PETIT SUAREZ
C.C. No. 91.472.305 de Bucaramanga (Santander)

CC 91472305 B/pa


[Handwritten signature]

JOSE RENE FELIPE SARQUEZ BERNAL CC. 1098728926 B/ga
C.C. No. 1.098.726.929 de Bucaramanga (Santander), quien actúa en nombre propio y en representación de MARÍA CAMILA SARQUEZ BERNAL, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.098.744.223 de Bucaramanga (Santander), poder especial, amplio y suficiente, suscrito de fecha 28 de julio de 2015.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario Décimo del círculo de Bucaramanga,
hace constar : que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA
RECONOCIMIENTO



CC 91176488
TP
CHACON VELASCO
JULIO CESAR

188931
09/09/2015 02:41:24 PM

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario Décimo del círculo de Bucaramanga,
hace constar : que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA
RECONOCIMIENTO


CC 91472305
TP
PETIT SUAREZ
JOHANN FARITH

188926
09/09/2015 02:40:59 PM

Quien declaró que su contenido es cierto y que la firma que en él aparece es la suya.

[Handwritten signature]



Firma Declarante

Quien declaró que su contenido es cierto y que la firma que en él aparece es la suya.

[Handwritten signature]



Firma Declarante

09 SEP 2015

09 SEP 2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA

[Handwritten signature]

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
NOTARIO DÉCIMO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

[Handwritten signature]

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
NOTARIO DÉCIMO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA



RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario Octavo del Circulo de Bucaramanga certifica que:

CARMEN CECILIA LOPEZ PEREZ



CC 37803240
08/09/2015 09:20:00 AM
135589

Carmen Cecilia Lopez
37803.240



JUAN MANUEL REY LOPEZ



CC 1098676825
08/09/2015 09:20:00 AM
135590

Juan Manuel Rey
1098676825



Identificado conforme aparece al pie de su nombre, reconoció como suya la firma que aparece en el presente documento y aceptó que el contenido del mismo es cierto.

Bucaramanga, 8 de septiembre de 2015

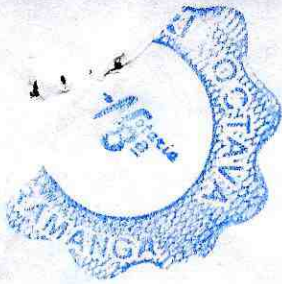
Manuel Salvador Vega Niño
DR. MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO.
Notario Octavo
Bucaramanga



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO	
El Notario Décimo encargado del círculo de Bucaramanga, hace constar que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:	
NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA RECONOCIMIENTO	
CC 13871533	
SOLANO MARTINEZ JAVIER ENRIQUE	
16/09/2015 09:34:37 AM	
Quien declaró que su contenido es cierto y que la firma que en él aparece es la suya.	
<i>Javier Enrique</i> Firma Declarante	



16 SEP 2015



Notaría
8ª

RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario Octavo del Circulo de Bucaramanga certifica que:

LEONOR REBECA REY SUAREZ



CC 37827846
09/09/2015 04:10:25 PM
135905

Rebeca Rey S
31827-846 B/g



Identificado conforme aparece al pie de su nombre, reconoció como suya la firma que aparece en el presente documento y aceptó que el contenido del mismo es cierto.

Bucaramanga, 9 de septiembre de 2015

Manuel Salvador Vega Niño
DR. MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO.
Notario Octavo
Bucaramanga





RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario Octavo del Circulo de Bucaramanga certifica que:

JOSE RENE FELIPE SARQUEZ BERNAL (NOMBRE PROPIO & APODERADO)



CC 1098726929
10/09/2015 03:54:22 PM

136044

Felipe Sarquez
1098726929



Identificado conforme aparece al pie de su nombre, reconoció como suya la firma que aparece en el presente documento y aceptó que el contenido del mismo es cierto.

Bucaramanga, 10 de septiembre de 2015




DR. MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO.
Notario Octavo
Bucaramanga